



UNIDAD DE JURISPRUDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



UNIDAD DE SISTEMATIZACION DE
JURISPRUDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

MANUAL DE USO
BÚSQUEDA AVANZADA
JURISPRUDENCIA



MANUAL DE USO – BÚSQUEDA AVANZADA DE JURISPRUDENCIA

Para ingresar a la búsqueda avanzada de Jurisprudencia, desde la página de opciones de búsqueda del Buscador de Jurisprudencia, seleccione la opción “Búsqueda Avanzada”.



Una vez dentro del buscador avanzado, para realizar una búsqueda siga los siguientes pasos:

- **Paso 1:** En el campo de criterio de búsqueda ingrese algún término o frase, por ejemplo: “*iura novit curia*”, luego opcionalmente active o desactive los diferentes campos de Jurisprudencia, por ejemplo: desactive los campos “Contenido de la Resolución, Descriptor, Restrictor y Precedente” dejando activado solo los campos “Máxima, Síntesis y Ratio Decidendi”. Adicionalmente puede seleccionar otros campos de búsqueda para restringir los resultados de acuerdo a lo que considere conveniente, por ejemplo: en gestión seleccione “2020”, en Forma de Resolución seleccione “*INFUNDADO*” y por último haga clic en el botón “*Buscar*”.



- **Paso 2:** Posteriormente se visualizarán los resultados en el panel “*Resultados Encontrados*” indicando el número de registros encontrados. Los registros encontrados se mostrarán en filas, cada fila corresponde a la Jurisprudencia de una Resolución.

Resultados Encontrados: 8						Buscar
N° de AS/SE/RE	Fecha de Emisión	Sala	Departamento	Resumen	Acciones	
AS/0638/2020	03-12-2020	Civil	Cochabamba	devolucion de Bs. 620.000 se encuentra vinculada al resultado de la nulidad. Considero que el principio iura novit curia no entra en pugna con las garantías de seguridad jurídica o igualdad; asimismo, la juez ... entidad crediticia recupere su acreencia ejecutando su garantía. 2. Acusaron que el limite del principio iura novit curia son las pretensiones deducidas por las partes, por lo que no pueden ser suplidas de oficio		
AS/0544/2020	10-11-2020	Civil	Chuquisaca	debidas condenaciones de rigor. CONSIDERANDO III: DOCTRINA APLICABLE AL CASO III.1. Del principio iura novit curia . Conforme a la materia debe precisarse que rigen ciertos principios aplicables, los cuales orientan el ambito de la administracion ... justicia, entre ellos el principio iura novit Curia , principio que segun el tratadista Hugo Alsina: "...no significa la obligacion de indicar por su nombre tecnico la accion que se deduce (editio actionis) ni si quiera		
AS/0399/2020	30-09-2020	Civil	Cochabamba	usucapion quinquenal de una decenal, otorgando mas alla de la pretension del demandado, forzando el principio iura novit curia , en vulneracion al art. 220.III num. 2) inc. a) delCodigo Procesal Civil. 3. Atribuyo erronea ... Civil. 7. Acuso vulneracion de la sana critica y la norma legal al usar el principio " iura novit curia " forzando de esa manera la aplicacion del art. 138 delCodigo Civil, sin considerar.		
AS/0101/2020-RRC	29-01-2020	Penal	Santa Cruz	delito de Trata de Personas con fines de guarda y adopcion, pero en aplicacion del principio iura novit curia , se tiene la facultad de aplicar el derecho que corresponda al hecho sometido a juzgamiento ... trata de personas con fines de guarda y adopcion, sin embargo en aplicacion del principio iura novit curia , el Tribunal a quo tiene la facultad de aplicar el derecho que corresponda al hecho sometido		
AS/0130/2020-RRC	29-01-2020	Penal	Pando	hecho o erronea aplicacion de la Ley sustantivas, por cuanto el Tribunal bajo el principio iura novit curia fundo los hechos alegados por la parte acusadora y debatidos en juicio, modificando el tipo penal ... aludido paragrafo 6.2 de la Sentencia, el Tribunal de origen en ejercicio del principio iura novit curia , funda su Resolucion en los mismos hechos alegados por la parte acusadora y debatidos en juicio, modificando simplemente		
AS/0381/2020-RRC	28-07-2020	Penal	La Paz	asimismo, hubiera mencionado el Auto Supremo 93/2011 que establece la aplicacion del principio iura novit curia la congruencia establecida en el art. 342 del CPP. Por lo que, senalaria que si bien la Sentencia ... asimismo, hubiera mencionado el Auto Supremo 93/2011 que establece la aplicacion del principio iura novit curia y la congruencia establecida en el art. 342 del CPP; bases sobre las cuales concluyo que si bien		
AS/0412/2020	05-10-2020	Civil	Potosi	juez con la finalidad de lograr armonia social y justicia material, aplico el principio iura novit curia , aplicando para la resolucion de la causa el art. 568 delCodigo Civil, decision que no puede acusarse ...Codigo Civil, y que el Tribunal de alzada justifico dicho aspecto bajo el principio iura novit curia , con una decision parcializada, porque debio disponer que en el mismo plazo de 30 dias se haga		
AS/0409/2020-RRC	28-07-2020	Penal	La Paz	derecho y doctrinales, en la que inicialmente el a quo realizo la operacion del principio iura novit curia , en virtud a que ninguna de las acusaciones contemplaron dicho tipo penal, identificando el primer elemento constitutivo ... acapite III de la Sentencia, concluyendo que el Tribunal de juicio realizo la operacion del principio iura novit curia , explicando los elementos constitutivos respecto a la relacion sexual consentida y admitida entre la victima		

- **Paso 3:** Para consultar toda la información de Jurisprudencia de una fila en particular, haga clic en el icono celeste de la fila correspondiente. A continuación, usted podrá visualizar una ventana que contiene 3 pestañas:



- **Jurisprudencia o Ficha Jurisprudencial:** dependiendo de la fecha de emisión del fallo al cual pertenece la Jurisprudencia registrada, se mostrarán los datos de 2 formas:
 - ✓ **Jurisprudencia:** contiene información de Jurisprudencia de fallos emitidos desde la gestión 2009 hasta la gestión 2017 y posee los siguientes datos: Descriptor, Restrictor, Tipo de Jurisprudencia y Ratio Decidendi.

AUTO SUPREMO ×

JURISPRUDENCIA DATOS GENERALES CONTENIDO

Derecho Civil / Derecho Civil Sustantivo / Derechos Reales / Usucapión / Imprudencia / Usucapión Extraordinaria

Descriptor: Derecho Civil / Derecho Civil Sustantivo / Derechos Reales / Usucapión / Imprudencia / Usucapión Extraordinaria

Restrictor: Por no haber transcurrido los diez años previstos por Ley

Tipo Jurisprudencia:

Ratio Decidendi: "... era deber de la parte actora, demostrar con toda la prueba que considere idónea que su posesión en el inmueble, al margen de ser pacífica, pública, continua e ininterrumpida, la misma fue ejercida por más de 10 años, extremo que en el caso de autos no aconteció..."

× Cerrar Generar PDF

- ✓ **Ficha Jurisprudencial:** contiene información de Jurisprudencia mucho más completa de fallos que fueron emitidos desde la gestión 2018 en adelante y posee los siguientes datos: Sala, Proceso, Nro. de AS/SE/RE, Máxima, Síntesis del caso, Extracto de la Ratio Decidendi, Descriptor, Restrictor, Forma de Resolución y Tipo de Jurisprudencia.



AUTO SUPREMO

FICHA JURISPRUDENCIAL	DATOS GENERALES	CONTENIDO
SALA: Civil		
PROCESO: Reivindicación, desocupación y entrega de bien inmueble.		
N° de AS/SE/RE: AS/0399/2020 del 30-09-2020		
MAXIMA: CORPUS POSSESSIONIS Y EL ANIMUS POSSIDENDI EN RECONVENCIÓN/ Corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión; y el animus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. Cuyos presupuestos pueden ser objeto tutela jurídica si son reconvenidos.		
<p>SINTESIS DEL CASO: El recurrente señaló que el Auto de Vista impugnado aplicó erróneamente el art. 138 del Código Civil y no cumplió con los requisitos formales que se exige para la usucapión decenal, porque no diferencié una usucapión quinquenal de una decenal, otorgando más allá de la pretensión del demandado, forzando el principio iura novit curia, en vulneración al art. 220.III num. 2) inc. a) del Código Procesal Civil. 3. Atribuyó errónea interpretación y aplicación del art. 1503 del Código Civil, con vinculación al art. 105 del mismo cuerpo legal y del art. 56 de la Constitución Política del Estado al sostener erradamente que el interdicto no generó efecto interruptivos o el cese de la prescripción, además no se consideró que el interdicto constituye un acto jurídico procesal que en su momento demostró una manifestación de la voluntad. Reclamó la existencia de vulneración, interpretación errónea y aplicación indebida de la ley, en cuanto no se diferencié la usucapión quinquenal, de la decenal, pues ambas tienen diferentes requisitos, conforme establece los arts. 134 y 138 del Código Civil.</p>		
<p>EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: “ Ahora, respecto a que existió errónea aplicación del art. 138, porque un detentador no podría ser poseedor, corresponde señalar que nuestra legislación civil permite como un modo de adquirir la propiedad la usucapión, cuyo elemento esencial es la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida de una cosa, sea inmueble o mueble sujeto a registro, por un tiempo determinado y según las reglas, condiciones y requisitos para cada caso, en el caso en específico se pudo establecer Jose Soliz padre del demandado antes del año 1990 estuvo viviendo en el inmueble como cuidador, inquilino, es decir simple detentador; empero de ninguna manera se pueda desconocer que ese título de detentador, cambió a partir del 20 de marzo de 1990 cuando adquirió el inmueble objeto de la litis a título de compra venta por el monto libremente convenido de Sus. 6000.-.</p>		

Cerrar Generar PDF

- Datos Generales:** muestra datos más relevantes del fallo (Auto Supremo, Sentencia o Resolución) al cual pertenece la Jurisprudencia registrada, estos datos son: Nro. de AS/SE/RE, Tipo de Resolución, Nro. de Expediente, Sala, Distrito, Magistrado Relator, Forma de Resolución, Proceso, Fecha de Emisión, Demandante y Demandado.

AUTO SUPREMO

FICHA JURISPRUDENCIAL	DATOS GENERALES	CONTENIDO
N° de AS/SE/RE: AS/0399/2020	N° de Expediente: CB-21-20-S.	
Tipo de Resolución: Auto Supremo	Forma de Resolución: INFUNDADO	
Proceso: Reivindicación, desocupación y entrega de bien Inmueble.		
Sala: Civil	Departamento: Cochabamba	
Magistrado Relator:	Fecha de Emisión: 30-09-2020	
Demandante: Lourdes Luz Romero Pimentel	Demandado: Jorge Fredy Soliz Terrazas.	

Cerrar



- **Contenido:** muestra el contenido completo de la Resolución, al cual pertenece la información de Jurisprudencia.

AUTO SUPREMO

FICHA JURISPRUDENCIAL DATOS GENERALES **CONTENIDO**

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CIVIL

Auto Supremo: 399/2020
Sucre: 30 de septiembre de 2020
Expediente: CB-21-20-S.
Partes: Lourdes Luz Romero Pimentel c/ Jorge Fredy Soliz Terrazas.
Proceso: Reivindicación, desocupación y entrega de bien inmueble.
Distrito: Cochabamba.

VISTOS: El recurso de casación cursante de fs. 767 a 783, interpuesto por Lourdes Luz Romero Pimentel representada por Wilfredo Zurita Mejía y Kevin Zurita Pierola, contra el Auto de Vista N° 081/2020 de 23 de julio, cursante de fs. 756 a 763 de obrados, pronunciado por la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, dentro el proceso ordinario sobre reivindicación, desocupación y entrega de bien inmueble, seguido por la recurrente contra Jorge Fredy Soliz Terrazas; la contestación de fs. 787 a 791 vta.; el Auto de concesión de 12 de agosto de 2020 cursante a fs. 792; el Auto Supremo de Admisión N° 361/2020-RA de 15 de septiembre cursante a fs. 798 a 800; todo lo inherente; y;

CONSIDERANDO I:
ANTECEDENTES DEL PROCESO

1. Con base en el memorial de demanda de fs. 49 a 51 vta., subsanado a fs. 55, Lourdes Luz Romero Pimentel, a través de sus apoderados, inició proceso ordinario de reivindicación, desocupación y entrega de bien inmueble, acción dirigida contra Jorge Fredy Soliz Terrazas, quien una vez citado, por memorial de fs.490 a 501 vta., y subsanado de fs.505 a 506 contestó la demanda negativamente y reconvinó por usucapión decenal, nulidad de declaratoria de herederos más pago de daños y perjuicios; asimismo se apersonó el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, representado por Karen Melissa Suarez Alba, por memorial de fs. 539 a 540 señalando que el inmueble no es propiedad municipal; desarrollándose de esta manera la causa hasta la emisión de la Sentencia N° 114/2018 de 12 de septiembre, cursante de fs. 633 a 645 vta., donde el Juez Público Civil y Comercial N° 24 de la ciudad de Cochabamba, declaró: IMPROBADA la demanda formulada por Lourdes Luz Romero Pimentel; IMPROBADA la demanda reconvenional de nulidad de declaratoria de herederos, y pago de daños y perjuicios; y PRÓBADA la demanda reconvenional de usucapión decenal o extraordinaria interpuesta por Jorge Fredy Soliz Terrazas.

2. Resolución de primera instancia recurrida de apelación por la parte demandante por memorial de fs. 663 a 672; resuelto mediante Auto de Vista N° 081/2020 de 23 de julio, de fs. 756 a 763, pronunciado por la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, que en su parte dispositiva CONFIRMÓ la Sentencia de 12

[Cerrar](#) [Generar PDF](#)

- **Paso 4:** de manera opcional puede generar un archivo PDF de la Jurisprudencia, para esto dentro de la pestaña “Jurisprudencia” o “Ficha Jurisprudencial” haga clic en el botón rojo  de la parte inferior derecha. Adicionalmente también puede generar el archivo PDF directamente desde el panel de “Resultados Encontrados” desde la fila correspondiente, haga clic en el botón rojo .